

**EXPEDIENTE 6/2019-C.  
CONFLICTO DE TRABAJO SUSCITADO  
ENTRE:  
ACTOR: \*\*\*\*\*[1] VS  
DEMANDADO: \*\*\*\*\*[6].**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del once de julio de dos mil veintidós.

**V I S T O S;**

**Y, R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\*[1], mediante escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, ante la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, demandó de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

***“...A). La declaración que haga esta H. COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN de que la renuncia que presenté bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica, el día 14 de agosto de 2019, con efectos a partir del día 16 de agosto del mismo mes y año, fue realizada sin mi voluntad y libre consentimiento, por lo que es NULA e INVÁLIDA de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el art. 5º, Fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria. Es aplicable la siguiente tesis.***

***‘NULIDAD DE RENUNCIA AL EMPLEO Y REINSTALACIÓN EN EL PUESTO. AQUÉLLA CONSTITUYE LA ACCIÓN PRINCIPAL CUANDO SE DEMANDA SU INVALIDEZ POR VICIOS EN LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR’*** (se transcribe).

*Ya que dicha renuncia me fue obtenida mediante intimidación y amenazas, como explicaré más adelante en el capítulo de Hechos de esta demanda.*

*B). Como consecuencia de lo anterior, solicito el Cumplimiento de mi Contrato Individual de Trabajo y la inmediata REINSTALACIÓN en el puesto que desempeñaba como \*\*\*\*\*[4], en idénticos términos y condiciones en que lo desempeñaba, con un salario diario integrado de \*\*\*\*\*[5], en virtud de la renuncia que presenté bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica el día 14 de agosto del año 2019, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 123 Constitucional apartado ‘B’ fracción IX.*

*C). El pago de salarios caídos a partir de la fecha en que dolosamente fui obligado a presentar mi renuncia, hasta la fecha en que sea reinstalado en mi empleo.*

*D). El pago de todas las prestaciones a que tengo derecho, que se generen durante la tramitación del presente procedimiento, tales como Vacaciones, Prima Vacacional, Bonos (Cuatrimestrales)*

*Incentivos por años de servicio (Quinquenios), Estacionamiento entre otros.*

*E). El reconocimiento que haga esta H. COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, de considerar como tiempo efectivo laborado para la S.C.J.N el que transcurra durante la tramitación del presente procedimiento. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los Hechos y preceptos de derecho que narro a continuación son ciertos.*

### **HECHOS**

*1. Inicié a prestar mis servicios para la S.C.J.N., de manera ininterrumpida desde el 3 de febrero del año 1997, con la categoría de \*\*\*\*\*[4], realice procedimientos de diferentes áreas de la S.C.J.N., además del Reclutamiento y Selección de la Dirección General de Organización y Sistemas, teniendo como jefe inmediato al C. \*\*\*\*\*[4], desempeñando a últimas fechas el puesto de \*\*\*\*\*[4] con número de Seguridad Social \*\*\*\*\*[4], percibiendo como último salario integrado la cantidad de \*\*\*\*\*[5], mensuales, pagadero en dos quincenas, mismo que se depositaba en mi cuenta de cheques No. \*\*\*\*\*[2], percibiendo además la cantidad de \*\*\*\*\*[5] bruto como bono cuatrimestral los meses de Abril, Agosto y Noviembre de cada año; 40 días de aguinaldo, pagadero en 2 exhibiciones, una parte en el mes de*

*diciembre y otra en el mes de enero del año siguiente, además contaba con un Seguro de Separación individualizado en donde daba la autorización al área de nómina que me descontaban quincenalmente de mi sueldo el 10%, mismo porcentaje que la S.C.J.N., aportaba, de tal forma que se considera una aportación bipartita en partes iguales, pagadero y descontado, también tuve derecho a un quinquenio quincenal (voy en el cuarto quinquenio) contaba con ayuda de gasolina y de lentes graduados, salvo error u omisión de carácter aritmético. Se me asignó una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 a las 19:00 Hrs., contando con 2 horas para descansar y tomar alimentos.*

*2. Siempre desempeñé mi trabajo para la S.C.J.N., con dedicación, cuidado, esmero, lealtad y responsabilidad, prueba de ello es que durante mi relación de trabajo, tuve una trayectoria impecable como a continuación relato:*

- a) Con fecha 15 de mayo del año 2000, obtuve la modificación de mi puesto de trabajo en donde se me ascendió de nivel medio a nivel máximo, lo que acredito con el oficio No. \*\*\*\*\*[4], documental ofrecida como prueba marcada con el inciso D) del capítulo de Pruebas de este escrito.*
- b) Con fecha 16 de agosto de 2001, tuve una modificación de la plaza que ocupaba como \*\*\*\*\*[4], lo que acredito con el oficio No. \*\*\*\*\*[4] que ofrezco como prueba marcada con*

*el inciso E) del capítulo de Pruebas de éste escrito.*

- c) El 1° de septiembre de 2001, fui promovido a la \*\*\*\*\*[4] de Competencia Laboral, dentro de la cual implante un Programa de Competencia Laboral dentro de la S.C.J.N., dando como resultado la entrega aproximada de 300 certificados a empleados de 6 Direcciones Generales y que la Corte tuvo presencia nacional, cuando el Presidente de México, el Lic. \*\*\*\*\*[1] entregó a personal de dicha institución dicho reconocimiento. Además, se realizaron estudios para implantar el ISO 9001-2000 y se apoyó en la Administración del Cambio del Programa SIA/SAP.*
- d) El 10 de junio de 2002 tome a mi cargo la \*\*\*\*\*[6], en donde planeé, organicé, dirigí y evalué todo proyecto encaminado a Desarrollo Organizacional y Competencia Laboral, así como trabajos especiales asignados por la Dirección General. Continué fortaleciendo el Programa de Competencia Laboral y se continuó dando el apoyo necesario al Programa de SIA/SAP en la parte de la Administración del Cambio; además, desarrollé el Programa de Competencias de Gestión, mismo que pretende identificar las áreas de oportunidad de los niveles Directivos para desarrollar sus habilidades, aptitudes que permiten aprovechar el potencial de cada uno de ellos. Cada uno de los programas y proyectos que se mencionaron anteriormente tenían como*

- objetivo central que la S.C.J.N., alcanzara niveles de excelencia.*
- e) El 13 de octubre del 2003, forme parte de la estructura de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico (Dirección de nueva creación), encomendándome establecer mecanismos y estrategias organizacionales que permitieran estandarizar los criterios de trabajo de las áreas Administrativas de la S.C.J.N.*
- f) El 18 de abril del 2005, por la entrada en vigor de un nuevo catálogo de puestos, el puesto de \*\*\*\*\*[4] lo que acredito con el oficio No. \*\*\*\*\*[4], que ofrezco como prueba marcada con el inciso E) del capítulo de Pruebas de este escrito.*
- g) Con fecha 18 de abril de 2005, se me dio el nombramiento definitivo de \*\*\*\*\*[4] según aparece en el expediente No. \*\*\*\*\*[4], lo que acredito con el oficio mencionado que ofrezco como prueba marcada con el inciso G) del capítulo de Pruebas de este escrito.*
- h) En el 2007, dirigí y coordiné todos los trabajos enfocados a los Manuales Administrativos de la S.C.J.N.*
- i) Con fecha 1 de junio de 2010, me fue entregado mi nombramiento definitivo para ocupar el cargo de \*\*\*\*\*[4] con lo que acredito con el Nombramiento que ofrezco como prueba marcada con el inciso H) del capítulo de Pruebas de este escrito.*

*j) En enero del 2011, formé parte de la \*\*\*\*\*[6] en donde adicionalmente a los Manuales, se me asignó la Plantilla y las Estructuras de la S.C.J.N. Posteriormente dicha Unidad se adhiere a la \*\*\*\*\*[6].*

*k) En mayo del 2014, se me invitó a formar parte de la \*\*\*\*\*[6], llevando la gestión de la correspondencia, hasta la fecha de mi renuncia por coacción.*

*Todo lo anterior lo menciono porque esas labores que se me asignaron requerían conocimientos técnicos especiales, pero sobre todo, se depositó en mí una gran confianza y, en todos los casos, se me reconocieron los resultados obtenidos y el esmero que puse en la realización de esas tareas.*

*3. Cabe mencionar que el licenciado \*\*\*\*\*[1] se incorpora a esta \*\*\*\*\*[6] el primero de febrero de 2019, encontrándose el que suscribe de incapacidad por una operación de un quiste en el coxis realizada el veinticinco de enero del presente año, y quede incapacitado hasta el día dos de marzo del mismo año.*

*4. Quiero destacar a esta H. COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN que a principios de marzo del año en curso, con apenas 25 días aproximadamente de haber regresado de incapacidad, el Lic. \*\*\*\*\*[1] con apenas dos meses de laborar en esa*

*área, nos mandó llamar a su oficina a quienes tenemos un tramo de control dentro de la \*\*\*\*\*[6], al Lic. \*\*\*\*\*[1] y al que suscribe, en donde manifestó su inconformidad porque le habían llegado noticias de que no contábamos con una actitud de servicio aceptable y que si no corregíamos esta situación, no tendríamos cabida dentro de su administración, la cual dio inicio el primero de febrero del presente año. Cabe señalar que el Lic. \*\*\*\*\*[1] procede del \*\*\*\*\*[6] es personal de nuevo ingreso, en donde todavía no conoce la operación a detalle de todas y cada una de las áreas que integran la Dirección General, ni conoce mi trayectoria laboral en la S.C.J.N.*

*Independientemente a la llamada de atención expuesta anteriormente, siempre me conduje con la debida dedicación, responsabilidad, honradez, eficacia y cuidado en el desarrollo de las labores que me fueron asignadas, por lo cual mi trabajo era productivo y no en balde generé una antigüedad de casi 23 años en la S.C.J.N. La Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria otorga derechos adicionales por antigüedad, según lo establecen los artículos 154, 157 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.*

*Cabe resaltar que el Ministro Presidente de la S.C.J.N., Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ha manifestado en diversas declaraciones públicas, que el personal que ha laborado dentro del Poder*

***Judicial de la Federación por más de 20 años, debe considerarse como personal de prestigio e institucional. De aquí la importancia del porqué fui despojado de manera injusta del medio por el que me sostenía de manera económica y forjaba mi patrimonio (mi trabajo).***

***5. A principios de julio del presente año, comencé a ser hostigado laboralmente por mis superiores. Con fecha 11 de julio del presente 2019, recibí un Oficio de la \*\*\*\*\*[6], con el Asunto: Extrañamiento, mismo que textualmente dice: (se transcribe).***

***Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2019, contesté a dicho Extrañamiento en los siguientes términos: (se transcribe).***

***6. Es el caso que el pasado 14 de agosto de 2019, el Lic. \*\*\*\*\*[1], aproximadamente a las 18:30 horas me solicitó lo acompañara a la oficina del Lic. \*\*\*\*\*[4] quien únicamente para esa fecha contaba con seis meses y medio aproximadamente de haber ingresado a la S.C.J.N. y cinco meses y medio de que regresé de incapacidad, el cual desconocía absolutamente mi trayectoria laboral dentro de la S.C.J.N.***

***Ya en dicha oficina, en la cual fui privado ilegalmente de mi libertad por aproximadamente 10 minutos, en la que también se encontraba la Lic. \*\*\*\*\*[1], acto seguido, el Lic. \*\*\*\*\*[1] me dijo que los***

**resultados de mi trabajo no le parecían que se estuvieran logrando, a lo que yo respondí, que mi trabajo personal estaba bien hecho y lo podía constatar, que el problema radicaba en que él se basaba en solamente una percepción, cuando le dije esto él hizo una mueca y se echó para atrás en su sillón, obviamente desaprobando mi contestación; sin embargo, sin ningún empacho él me ratificó que efectivamente era su percepción, a lo que le respondí que eso estaba mal porque no se dio la oportunidad de conocerme como persona y mucho menos conoció la profundidad del trabajo que yo venía realizando en todos éstos años con cuidado, esmero y lealtad.**

**También le manifesté que no podía afirmar que mi desempeño en el trabajo para la S.C.J.N., fuera irresponsable, puesto que el resultado de mi trabajo lo respaldaba mi antigüedad de casi 23 años de servicio dentro del S.C.J.N. Acto seguido, el Lic. \*\*\*\*\*[1] me dijo en tono alto y amenazante: ‘ahí está tu renuncia para que la firmes y tienes hasta mañana nada más para estar en la oficina’, yo le respondí que regresaría con él antes de salir de trabajar ese día, pero me dijo que si yo salía de su oficina sin haber firmado dicha renuncia, que en ese momento me levantaría un procedimiento administrativo de pérdida de confianza, y que ya estaba enterado el \*\*\*\*\*[4]. Ante tal violencia moral y porque tengo una familia a la cual mantener, me vi forzado a firmarla con todo y la violencia moral**

**del que fui objeto, para que con la parte que me correspondía de aguinaldo y vacaciones pudiera momentáneamente subsanar los gastos de manutención de mi hogar y las escuelas de dos de mis hijos que se encuentran estudiando en la universidad, además de diversos gastos fijos que ya tengo comprometidos.**

***El acuse de la renuncia que se me entregó muestra el sello con la hora de las 6:47 p.m.***

***Cabe señalar que desde que entré a su oficina inmediatamente cerraron la puerta, sintiéndome acosado y privado de mi libertad...”***

**SEGUNDO.** Por auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, ordenó la formación del expediente respectivo, el que se registró con el número **6/2019-C**; de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3, 10, 11, 126, 130, 131, 136, 152, 154, 158 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 685 de la Ley Federal del Trabajo, se admitió la demanda de **\*\*\*\*\*[1]** en contra del **\*\*\*\*\*[6]**, y se determinó no tener como demandada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de que se trata de una ficción jurídica que no es susceptible de demandar, es decir, dicha institución engloba diversas áreas las cuales se encuentran representadas por personas físicas, respecto de las cuales entabla una relación laboral, haciendo las veces de patrón, de conformidad con el artículo 2 del código burocrático.

Asimismo, se tuvo por señalado el domicilio que el actor indicó para oír y recibir notificaciones; por ofrecidas las pruebas a las que hizo referencia en su escrito de demanda, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno, en términos de lo previsto en el artículo 132 del ordenamiento citado.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 130 y 136 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el mismo proveído se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que le fuera notificado el acuerdo en comento, diera contestación a la demanda laboral entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo en ese lapso o de resultar mal representada, se tendría por contestada la misma en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por último, **requirió** a la parte demandada para que en el momento de dar contestación al escrito de demanda proporcione el nombre de la persona que a la fecha se desempeña en la plaza que reclama el actor por tener el carácter de **tercero interesado**.

**TERCERO.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contestó la demanda entablada en su contra, dentro del plazo legal, en los siguientes términos:

***“...CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES.***

***Con relación a la marcada con el inciso A) relativa a la declaración que haga esta H. Comisión***

***Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en el sentido que la renuncia que presentó fue bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica, el día 14 de agosto de 2019, con efectos a partir del 16 del mismo mes y año, fue realizada sin su voluntad y libre consentimiento, por lo que es nula e inválida de pleno derecho; se estima que es infundada e improcedente.***

***Contrario a lo que afirma el accionante, tal renuncia fue formulada y presentada por éste, en la fecha indicada, de manera libre, voluntaria y espontánea; esto es, la elaboró y me la entregó directamente a mí en esa data, en presencia de los licenciados \*\*\*\*\*[1] por lo que niego tajantemente que el suscrito o alguna otra persona hubiera intimidado al actor o hubiera ejercido violencia moral o psicológica en su contra, para presentar dicha renuncia.***

***Ahora bien, en lo tocante a la tesis de jurisprudencia que invoca, con el objeto de fundar la pretensión de nulidad e invalidez de la renuncia presentada, dicho criterio claramente refiere que el actor deberá demostrar sus afirmaciones. Asimismo su exigencia es vaga y obscura, ya que señala que sufrió intimidación, violencia moral y presión psicológica para presentarla, sin demostrar de qué forma o manera se llevó a cabo, por lo que su dicho carece de sustento.***

***Respecto a las reclamaciones de los incisos B), C), D) y E), consistentes en el cumplimiento del contrato individual de trabajo y la inmediata reinstalación en el puesto que desempeñaba, salarios caídos, pago de diversas prestaciones y reconocimiento como tiempo efectivo laborado el que transcurra durante la substanciación del presente procedimiento, respectivamente, también resultan improcedentes, dado que se trata de prestaciones accesorias de la acción principal, por lo cual, al ser infundada ésta conforme a los razonamientos vertidos con antelación, igual suerte deben seguir sus accesorios.***

#### **CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

- 1. Es cierto, lo manifestado por el actor, por cuanto a que inició a laborar en este Máximo Tribunal el 3 de febrero de 1997, según las constancias que obran en su expediente; es de resaltar que los nombramientos que le fueron expedidos, así como las funciones que desarrollaba fueron de confianza (tal como lo señala el propio actor en la demanda que se contesta respecto de éstas últimas).***

***Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en este mismo numeral, en el sentido de que realizó diversos procedimientos de diferentes áreas de la S.C.J.N, además del Reclutamiento y Selección de la Dirección General de Organización y Sistemas, no es un hecho que le conste al suscrito, ni mucho menos que con ello acredite de forma alguna las***

***pretensiones hechas valer en el presente juicio, pero sirven para determinar que las funciones que desempeñó el actor eran de confianza.***

***2. No se afirma ni se niega, en razón de que se trata de una manifestación unilateral y de apreciación personal del actor, que no puede ser sustentada ya que en su expediente laboral no obra documento que acredite su aseveración.***

***Con relación a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del hecho marcado con el numeral 2 que se contesta, me remito al expediente laboral del ahora actor, que en original obra en los archivos de la \*\*\*\*\*[6], por lo que solicito desde este momento, se requiera a dicha dirección a efecto de que envíe a esta Comisión Substanciadora el original el expediente personal del ahora actor.***

***Como se podrá advertir, las manifestaciones vertidas por el actor en los incisos anteriormente señalados principalmente aquellas que refieren a que las labores que desempeño requerían conocimientos técnicos especiales y de que se depositó, en él una gran confianza, nótese que dichas aseveraciones dejan evidencia sobre la naturaleza del nombramiento y funciones que realizaba dicho servidor público.***

***En lo tocante a que siempre se desempeñó con dedicación, cuidado, esmero, son apreciaciones meramente subjetivas del actor y no refieren en***

*forma alguna a aspectos relacionados con las prestaciones que reclama, por lo que no deberán ser tomadas en cuenta, además de no ser idóneas para acreditar su acción.*

*3. Este hecho es cierto, en cuanto a que al suscrito se le otorgó el nombramiento de Director General de Recursos Humanos con efectos a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve.*

*Asimismo, de conformidad con las constancias que integran el expediente personal del actor, es cierto que con esa fecha el ahora actor se encontraba de incapacidad médica.*

*4. Este hecho se niega, además de su simple lectura denota animadversión de dicho actor hacia mi persona y a mis antecedentes laborales, ya que como lo puede notar esta H. Comisión Substanciadora, el actor se toma cuidado en precisar desde cuando estoy a cargo de la Dirección General y de mi antecedente laboral anterior.*

*Por otro lado, ante la obscuridad del hecho que se contesta al omitir el actor señalar circunstancias de tiempo y modo, me deja en completo estado de indefensión para contestar el presente hecho; sin embargo, aclaro que en diversas ocasiones recibí por parte de su jefe inmediato el Lic. \*\*\*\*\*[1], reportes de la conducta del ahora actor en el desempeño de sus funciones, principalmente en la falta de probidad en las mismas, indicándome que el*

*ahora actor se mantenía quejándose de la nueva administración, aclarando que en ningún momento sostuvo la reunión a que alude el actor en el hecho que se contesta y menos aún que le haya hecho la llamada de atención que se menciona.*

*Finalmente, y con relación a las manifestaciones vertidas en los dos últimos párrafos del hecho que se contesta, por tratarse de apreciaciones unilaterales y personales del actor que versan sobre su propia persona, dichas manifestaciones ni se afirman ni se niegan, por no ser hechos propios.*

*5. Este hecho se niega, ya que el ahora actor en ningún momento fue hostigado laboralmente, ni mucho menos en la fecha y por las personas que menciona, y con relación al extrañamiento que transcribe en su escrito inicial de demanda, el mismo obra en el expediente laboral que se ofrece como prueba desde este momento, aclarando que dicho extrañamiento no puede ser considerado como un hostigamiento, sino únicamente como una llamada de atención de su superior jerárquico por la conducta carente de probidad del actor en el desempeño de sus funciones como servidor público, incluso se le instruyó para que llevara a cabo una revisión de las funciones y responsabilidades que le correspondían y detectara las áreas de oportunidad para mejorar el área bajo su responsabilidad y los ejecutara para garantizar un servicio óptimo, el cual de ninguna manera implica intimidación hacia mi*

***contraria, ni que en su contra se hubiera ejercido violencia moral o psicológica.***

***Asimismo, es de señalarse que no existe hostigamiento laboral, ya que, para que se configure, se requiere que de forma sistemática se den una serie de actos o comportamientos hostiles hacia el actor en la relación laboral, lo que en la especie ni por asomo aconteció.***

***Por lo que el extrañamiento como lo llama el propio actor por sí solo resulta insuficiente, pues éste solo acredita que se le hizo una llamada de atención por su desempeño, pero no que se hubiese utilizado para intimidarlo, hostigarlo o que se haya ejercido violencia moral y presión psicológica.***

***Asimismo, y solo para efectos, de poner de manifiesto la obscuridad de la pretensión del actor, la Dirección General a mi cargo no cuenta en su estructura con una Oficialía Mayor, como lo afirma la parte actora.***

***Con relación a la respuesta que el actor aduce haber dado al citado extrañamiento, la misma obra en el expediente laboral del ahora actor y no demuestra en ninguna forma y de manera alguna el hecho que pretende comprobar, en cuanto a que la renuncia que presentó de manera voluntaria, libre y espontánea al cargo que desempeñaba en esta***

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, se haya realizado mediante coacción o violencia.*

**6. Este hecho se niega, reiterando que el actor, de manera libre, voluntaria y espontánea formuló y presentó su renuncia.**

*Por cuanto hace a las imputaciones de privación ilegal de la libertad a que aduce en el hecho que se contesta, el suscrito me reservo el derecho para formular las acciones que a mi derecho convengan por la grave y temeraria imputación que me atribuye la parte actora.*

#### **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**I. LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO del actor para demandar la declaración de nulidad e invalidez de la renuncia que hizo a su cargo de \*\*\*\*\*[6], lo anterior en razón de que tal y como se ha venido sosteniendo en esta contestación, el actor además de haber sido un servidor público de confianza, de manera voluntaria libre y espontánea presentó al suscrito su escrito de renuncia al cargo que desempeñaba, sin que hubiera mediado coacción o violencia de ningún tipo, ni intimidación alguna que lo obligara a presentarla, por consiguiente deberá declararse la improcedencia de dicha acción.**

*Además, en todo caso le corresponde al demandante acreditar que su renuncia fue obtenida bajo*

*coacción, de acuerdo con el criterio que a continuación se cita: 'RENUNCIA. NEGATIVA DE LA COACCIÓN PARA OBTENERLA. CARGA DE LA PRUEBA. Al trabajador que afirme que lo obligaron mediante coacciones a presentar su renuncia al trabajo que desempeñaba, corresponde demostrar tal aseveración, si es negada por su contraparte'.*

*No. Registro: 915,643. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral, Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN. Tesis: 506. Página: 414.*

*La falta de acción y derecho se hace valer, en razón de que la parte actora no aporta ningún elemento idóneo, veraz y convincente para demostrar de forma alguna, que la renuncia presentada hubiera sido bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica, presupuestos indispensables de acreditación para que proceda su acción; por lo tanto, al no estar acreditadas con ningún medio de prueba tales circunstancias deberá declararse improcedente la acción intentada por el actor en contra del suscrito.*

*II. LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO para pretender sea reinstalado en el puesto que desempeñaba, en razón a que como ya se ha señalado, al ser improcedente su acción principal, y la reinstalación es accesorio a ésta, debe tener la misma suerte de ésta, por lo tanto, tomando en cuenta que el propio actor renunció de manera libre y espontánea a dicho cargo y tal plaza se encuentra ocupada de manera*

**definitiva de \*\*\*\*\*[4] otorgado al Lic. \*\*\*\*\*[1], con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, y al cual le asisten todos los derechos laborales que la ley le concede y que no se le violen sus derechos laborales y humanos, por lo que más adelante proporcione de manera precisa nombre, cargo y dirección de dicha persona, a efecto de que ante esa H. Comisión Substanciadora sea llamado como tercero interesado y comparezca a deducir sus derechos.**

**En razón de lo anterior y toda vez que la acción que pretende el actor vulnera derechos de terceros es que deberá decretarse la improcedencia de la acción que intenta, por no acreditar que su renuncia haya sido presentada bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica.**

**III. LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, para que el actor demande el pago y reconocimiento de las prestaciones que reclama en los incisos c), d) y e) del capítulo de prestaciones de su demanda, por tratarse de los accesorios de la acción principal que es notoriamente improcedente.**

**IV. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO del actor para demandar la declaración de nulidad e invalidez de la renuncia (en virtud de que la misma la presentó de manera voluntaria, libre y espontánea), así como el cumplimiento del contrato de trabajo (sic), su reinstalación y demás prestaciones accesorias,**

*aunado a que se trata de un trabajador de confianza que, por esa sola circunstancia, carece de estabilidad en el empleo y, consecuentemente, de derecho para ejercitar cualquier tipo de acción encaminada a preservar su permanencia en el puesto.*

*En efecto, el artículo 123, apartado B, fracciones IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé:*

*‘ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A...*

*B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:*

*(...).*

*IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.*

*En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley;*

*(...).*

***XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social’.***

***A su vez, el artículo 8 de la LFTSE dispone en lo conducente:***

***‘Artículo 8°. Quedan excluidos del régimen de esta ley, los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5°...***

***(...)***

***En la fracción IX transcrita, se establece el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado de base, el cual estriba en la certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de su trabajo, salvo que incurran en alguna causal de cese prevista en la ley.***

***El principio de estabilidad o inamovilidad en el trabajo conlleva, por un lado, la prohibición para el Estado de remover o cesar libremente al trabajador de base y, por otra, el derecho de éste para exigir su reinstalación o una indemnización en caso de que se le cese sin justificación.***

***No sucede lo mismo con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, habida cuenta que, acorde con la norma constitucional invocada, no gozan del derecho de estabilidad en el empleo o inamovilidad.***

***Este discernimiento ha sido reiterado por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, en los criterios que enseguida se citan, en los cuales sostiene, sustancialmente, que constituye una restricción constitucional la falta de estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza al servicio del estado, por lo que no les resultan aplicables las normas convencionales; que tal falta de estabilidad no es contraria a la Constitución y que la misma es coherente con el nuevo modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos. Estos criterios son los siguientes:***

***Jurisprudencia Tesis: 2ª./J. 21/2014 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2005825, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): (Constitucional), rubro: 'TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS'.***

***Jurisprudencia 2a./J. 22/2014 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2005824, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia: (Constitucional), rubro: 'TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA'.***

***Jurisprudencia 2a./J. 2312014 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2005823, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia: (Constitucional), rubro: 'TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE,- UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES'.***

***En las ejecutorias de las jurisprudencias en comento, la Segunda Sala de la SCJN sostuvo, en lo destacable, que no puede soslayarse que sobre los servidores públicos de confianza, de acuerdo con las funciones que realizan, por su nivel y jerarquía, descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, sea porque la presiden, porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular, responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público, en cuyo caso la libre remoción facilita, en gran medida, ese cometido.***

***En ese sentido, tratándose de trabajadores al servicio del estado de confianza todos -sin excepción-, no importando el caso de ruptura***

*laboral, carecen de estabilidad en el empleo y, consecuentemente, no les asiste acción tendente o encaminada a hacer respetar su estabilidad en el puesto o cargo que ocupan, en razón de que, por disposición expresa de la norma constitucional, únicamente se encuentran tutelados en cuanto a las medidas de protección al salario y de seguridad social.*

*Por su parte, el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:*

*‘Artículo 180. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, el secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, los secretarios y subsecretarios de Sala, los secretarios auxiliares de acuerdos, los actuarios, la persona o personas designadas por su Presidente para auxiliarlo en las funciones administrativas, el Coordinador de Compilación y Sistematización de Tesis, los directores generales, los directores de área, los subdirectores, los jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios’.*

**Conforme a lo dispuesto en el artículo preinserto, en el Poder Judicial de la Federación son servidores públicos de confianza, entre otros, aquellos que ocupan los cargos de directores de área.**

**En el caso, de acuerdo con las constancias que integran el expediente relativo, se observa que el nombramiento que ostentaba el actor era el de \*\*\*\*\*[4], y que desarrollaba las labores inherentes a este cargo, lo que incluso reconoció en su demanda.**

**Luego, válidamente se puede concluir que, al haberse desempeñado el actor en el puesto de \*\*\*\*\*[4] entre otras, se trata de un trabajador de confianza que, por esta particularidad, carece del derecho a la estabilidad en el empleo y, consecuentemente, de acción para demandar la nulidad de su renuncia y, consecuentemente, su permanencia en el empleo.**

**V. LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE SE ACTUALICEN con motivo del presente escrito de contestación a la demanda, fundamentalmente aquellas que por su naturaleza deben considerarse para el análisis de la procedencia, de la acción intentada por la parte actora...”**

**CUARTO.** Por auto de veinte de noviembre del dos mil diecinueve, el tercer integrante, Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo al

demandado titular de la \*\*\*\*\*[6], contestando en tiempo y forma legal la demanda instaurada en su contra; por opuestas las excepciones y defensas que hizo valer en los escritos de cuenta, por ofrecidas las pruebas que estimó pertinentes; reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en los artículos 689 y 690 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reconoció el **carácter de tercero interesado** en este conflicto a \*\*\*\*\*[1], y ordenó correrle traslado.

Señaló las **diez horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve**, para que tuviera verificativo la continuación de la audiencia en la que se recibirían los medios probatorios respectivos.

**QUINTO.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido del Director de Ingresos y Control Documental de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el original del expediente personal número \*\*\*\*\*[4] del actor.

**SEXTO.** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el **tercero interesado**, \*\*\*\*\*[1], dio contestación a la demanda en los siguientes términos:

**“...CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES.**

***Con relación a las marcadas con los incisos A), C), D) y E), del escrito de demanda del actor, no corresponden al suscrito controvertirlos, sin embargo, y en protección a mis derechos laborales, me adhiero en todos sus términos a la contestación de demanda que hiciera la parte demandada, con el solo fin de que se protejan mis derechos laborales.***

***Respecto a las reclamaciones del inciso B), consistente en el cumplimiento del contrato individual de trabajo y la inmediata reinstalación en el puesto que desempeñaba, dicha prestación deberá declararse improcedente, por las razones expuestas por el Director General de Recursos Humanos, aunado a que la plaza que el suscrito ocupa me fue otorgada de manera definitiva, con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, por lo que me asisten todos los derechos laborales y humanos que la ley me concede derivados de mi nombramiento definitivo y que no están sujetos a las prestaciones que hace valer el actor.***

***Con relación a la contestación a la demanda que hiciera la parte demandada, por así convenir a mis intereses, el suscrito la hace propia con el solo fin de que no se vean vulnerados mis derechos laborales, legítimamente adquiridos por el suscrito, sin ninguna relación con los hechos de la demanda.***

### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

1. *Este hecho que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser propio.*
2. *Este hecho que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser propio.*
3. *Este hecho que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser propio.*
4. *Este hecho de igual forma, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio del suscrito.*
5. *Este hecho también, ni se afirma, ni se niega por no ser un hecho  
Propio del suscrito.*
6. *El hecho número 6 que se contesta ni se afirma, ni se niega por no ser hechos que le consten al suscrito.*

Lo cierto es que con fecha 16 de agosto de 2019, el suscrito fui nombrado con efectos definitivos como \*\*\*\*\*[4], puesto que a la fecha me encuentro desempeñando, sin que mi permanencia en el mismo deba depender de la acción que hace valer la parte actora en este juicio, ya que de lo contrario se incurriría en violaciones a mis derechos laborales y humanos que me concede la ley.

### **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

***I. LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO del actor única y exclusivamente por lo que respecta a que el resultado del presente juicio no debe afectar mis derechos laborales, es decir, el suscrito independientemente del fallo que se emita deberé permanecer en el puesto, plaza y condiciones laborales que actualmente desempeño...***

**SÉPTIMO.** El seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo al **tercero interesado** contestando en tiempo y forma legal la demanda; por opuestas las excepciones y defensas que hizo valer en los escritos de cuenta, por ofrecidas las pruebas que estimó pertinentes; reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Siendo las diez horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la continuación de la audiencia que prevén los artículos 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se abrió el periodo de recepción de pruebas y se admitieron las siguientes:

De las pruebas que ofreció el actor **\*\*\*\*\***[1], se admitieron las precisadas a continuación:

1. Copia simple del oficio DGOS.-151/2000 de quince de mayo de dos mil, signado por el **\*\*\*\*\***[6], constante en una foja.

2. Copia simple del oficio D.G.O.S.-141/2001 de dieciséis de agosto de dos mil uno, signado por el **\*\*\*\*\***[6], constante en una foja.

3. Copia simple del oficio DGP/DCP/044/2005 de dieciocho de abril de dos mil quince, signado por el \*\*\*\*\*[6], constante en una foja.

4. Original del nombramiento de dieciocho de abril de dos mil cinco expedido al actor por el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante en una foja.

5. Original del nombramiento de uno de junio de dos mil diez expedido al actor por el \*\*\*\*\*[6], al que adjunta el original del aviso de baja de esa fecha, expedido por el \*\*\*\*\*[6], ambos constantes en una foja.

6. Impresión de dieciocho recibos de pago expedidos al actor, constante en una foja cada uno.

7. Copia simple del extrañamiento de once de julio de dos mil diecinueve signado por el \*\*\*\*\*[6], constante en dos fojas, al que se adjuntan copia simple de los oficios DSG/C/953/2019 y SGA/BOA/573/2019 de uno de julio y veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, así como dos formatos de Resultado de la Consulta de \*\*\*\*\*[6], constante en una foja cada uno.

8. Acuse original del escrito de renuncia de catorce de agosto de dos mil diecinueve signado por \*\*\*\*\*[1], constante en una foja.

9. El expediente personal que a nombre del actor \*\*\*\*\*[1], se lleva en la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la acción.

10. Confesional a cargo del licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*[4]; \*\*\*\*\*[4]; así como \*\*\*\*\*[4].

11. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

De la parte demandada se admitieron:

1. El expediente personal que a nombre del actor \*\*\*\*\*[1] se lleva en la \*\*\*\*\*[6].

2. Oficio sin número de once de julio de dos mil diecinueve, signado por el \*\*\*\*\*[6], dirigido al actor \*\*\*\*\*[1], como \*\*\*\*\*[4].

3. Aviso de baja de dieciséis de agosto de dos m diecinueve y el escrito signado por el actor.

4. Testimoniales a cargo de \*\*\*\*\*[1].

5. La instrumental de actuaciones

6. La presuncional en su doble aspecto.

Del tercero interesado se admitieron:

1. Original del expediente personal que a nombre del tercero interesado \*\*\*\*\*[1] se lleva en la \*\*\*\*\*[6].

2. Copia certificada del nombramiento expedido a nombre de \*\*\*\*\*[1] el dos de septiembre de dos mil diecinueve por el \*\*\*\*\*[6].

3. La instrumental de actuaciones.

**NOVENO. Desahogo de pruebas.** Las documentales antes precisadas se tuvieron desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, en la audiencia de ley se llevó a cabo el desahogó de las testimoniales ofrecidas por la patronal equiparada, de los servidores públicos \*\*\*\*\*[1].

En cuanto a las confesionales a cargo del licenciado \*\*\*\*\*[1,4], se ordenó desahogarlas mediante oficio, en términos de los dispuesto en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; los cuales se recibieron en

la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, el primero de los señalados el trece de enero de dos mil veinte, el segundo el nueve de enero de dos mil veinte y el tercero el trece de enero de dos mil veinte.

**DÉCIMO. Alegatos.** Por escritos presentados el veintiuno de enero de dos mil veinte, tanto la parte demandada como el tercero interesado presentaron sus respectivos escritos de alegatos, los cuales se ordenaron agregar a los autos mediante acuerdo presidencial del veintidós de enero del presente, y el veintitrés de enero de dos mil veinte el actor presentó su respectivo escrito de alegatos, el cual por acuerdo presidencial del veinticuatro del mismo mes y año se ordenó agregar al expediente y se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el asunto al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano jurídicamente competente para resolver este conflicto laboral, según lo disponen los artículos 123, apartado 'B', fracción XII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; dado que se reclama la nulidad de la renuncia presentada por el actor; y, además, la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tramitó el

procedimiento en términos de lo previsto en los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y emitió el dictamen a que se refieren los artículos 153 de este último ordenamiento legal y 1° del Reglamento de Trabajo de dicha Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que esta determinación se emite atendiendo al texto vigente de los referidos preceptos antes de la entrada en vigor del DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, considerando lo dispuesto en su artículo QUINTO transitorio, el cual indica: “...**Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio...**”. ya que la parte actora presentó su escrito de demanda el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Delimitación de la materia del presente conflicto.** Con el objeto de delimitar la **litis** a continuación se sintetiza, por una parte, la pretensión que hace valer el actor y, por otra, las excepciones.

De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que la pretensión del trabajador es la nulidad de la renuncia presentada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, con efectos a partir del dieciséis del mismo mes y año, porque se realizó bajo intimidación, violencia moral y psicológica y como consecuencia de dicha nulidad la reinstalación en su puesto y el pago de salarios caídos y demás prestaciones derivadas de su cargo por el tiempo que dure el procedimiento.

Por su parte, el demandado aduce que la renuncia que presentó el actor fue de manera libre, voluntaria y espontánea y fue entregada de manera directa al titular del área sin que se haya ejercido algún tipo de violencia moral o psicológica.

El tercero interesado afirma que el cargo que ocupa fue otorgado de manera definitiva, con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, por lo que le asisten todos los derechos laborales y humanos que la ley le concede, derivados de su nombramiento definitivo y no está sujeto a las pretensiones del actor.

De la síntesis anterior se concluye que la **litis** consiste en determinar **si le asiste la razón al actor para solicitar la nulidad de la renuncia presentada por tener vicios de la voluntad, o bien, si como lo manifiesta el titular demandado dicha renuncia fue entregada de manera libre y voluntaria, quedando a salvo los derechos laborales del tercero interesado.**

**TERCERO. Estudio del fondo del asunto.** Dada la forma en la cual ha quedado planteada la litis, corresponde al actor la carga de la prueba para acreditar los vicios del consentimiento que dice provocaron su renuncia, en términos de lo establecido en la tesis jurisprudencial<sup>1</sup> de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro, y texto son del tenor siguiente:

***“RENUNCIA AL TRABAJO, EL TRABAJADOR DEBE COMPROBAR LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO DE LA. Si el trabajador afirma que la renuncia al trabajo la formuló bajo amenaza o coacción, está obligado a demostrar tal circunstancia, a fin de que la autoridad esté en condiciones de decidir si concurrió algún vicio del consentimiento que pueda invalidarla”.***

Ante ello debe tomarse en cuenta el acervo probatorio respectivo, en el cual obran las siguientes pruebas documentales ofrecidas por el actor:

1. El Oficio No. \*\*\*\*\*[4], de fecha quince de mayo del dos mil, mediante el cual el Lic. \*\*\*\*\*[1,6], que la plaza que ocupaba el actor se modifique del nivel Medio al nivel Máximo.
2. El Oficio No. \*\*\*\*\*[4], del dieciséis de agosto del dos mil uno, mediante el cual el \*\*\*\*\*[6], modificar el nivel MX a Subdirector Nivel MD.
3. El Oficio No. \*\*\*\*\*[4], del dieciocho de abril de dos mil cinco, dirigido al Lic. \*\*\*\*\*[1], mediante el cual el Lic.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen XC, Quinta Parte, Materia Laboral, Página: 17, Sexta Época, registro: 273617.

\*\*\*\*\*[1], \*\*\*\*\*[4], informa de sobre el nombramiento del actor en el puesto de \*\*\*\*\*[4], a partir del primero de febrero del año 2005.

4. Constancia de Otorgamiento, de dieciocho de abril de dos mil cinco, mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Mariano Azuela Güitron, hace constar el otorgamiento del nombramiento definitivo al actor como \*\*\*\*\*[4] puesto de confianza, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil cinco, en la plaza No. 2548, adscrito a la \*\*\*\*\*[6].
5. La documental privada de fecha uno de junio de dos mil diez, de la \*\*\*\*\*[6], mediante el cual el \*\*\*\*\*[4], autoriza el nombramiento definitivo para ocupar el cargo de \*\*\*\*\*[4] con efectos a partir del primero de junio del año 2010.
6. Dieciocho recibos de sueldo del actor del quince de enero al quince de agosto de dos mil diecinueve.
7. El extrañamiento de once de julio de dos mil diecinueve, firmada por el Lic. \*\*\*\*\*[1,4].
8. La Renuncia en original de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Del estudio de las documentales antes señaladas, se desprende que son documentos relativos a las labores, cargos, niveles y salarios que obtuvo el actor durante su desempeño laboral en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales no demuestran las circunstancias en las que tuvo lugar la violencia moral y psicológica a la que aquél aduce haber estado sometido al momento de presentar su renuncia; en relación al extrañamiento firmado por el licenciado \*\*\*\*\*[1], este tampoco demuestra los vicios de la voluntad que aduce el trabajador en primer lugar, porque fue impuesto al actor el once de julio de dos mil diecinueve, fecha

anterior a la presentación de su renuncia y, en segundo lugar, porque constituye una medida disciplinaria impuesta a un trabajador de este Alto Tribunal, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 42 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que deriva en la imposición de una medida disciplinaria, enumerada en el artículo 58<sup>2</sup> de las citadas Condiciones Generales de Trabajo.

Por otro lado, se impone analizar las confesionales ofrecidas por la parte actora.

Del desahogo de la prueba confesional por oficio, a cargo del licenciado \*\*\*\*\*[1,4] se advierte:

1. ***“Que usted se desempeña como \*\*\*\*\*[4].  
Respuesta: Sí.***
  
2. ***Que usted era Jefe inmediato del Sr. \*\*\*\*\*[1]  
Respuesta: Sí, aclarando que lo fui a partir de abril del 2015, en que se me nombró titular de la \*\*\*\*\*[4], hasta el 15 de agosto de 2019, último día que laboré en este Supremo Tribunal derivado de que presenté su renuncia.***
  
3. ***Que usted el día 11 de julio de 201, envió un Extrañamiento escrito al Sr. \*\*\*\*\*[1].  
Respuesta: Sí, aclarando que si bien en el escrito que envié el 11 de julio de 2019 al Sr. \*\*\*\*\*[1], se señala como asunto Extrañamiento, lo cierto es que del contenido de dicho escrito se advierte que se trata de una mera llamada de atención en la que se le***

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 58.** Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 88, fracción III, de la Ley Reglamentaria, serán las siguientes:  
I. Amonestación verbal;  
II. Extrañamiento;  
III. Nota desfavorable; y,  
IV. Suspensión de labores hasta por tres días.

*instruye a que revisara las funciones y responsabilidades que le correspondían, detectando los ajustes que fueran pertinentes y los llevara a cabo para garantizar un servicio óptimo.*

4. *Que usted hostigó laboralmente al Sr. \*\*\*\*\*[1].  
Respuesta: No.*
5. *Que usted recibió satisfactoriamente como jefe directo, los servicios del Sr. \*\*\*\*\*[1] durante más de 4 años.  
Respuesta: No*
6. *Que usted sabe que el Sr. \*\*\*\*\*[1] se desempeñó con rectitud y probidad al servicio de la S.C.J.N.  
Respuesta: Este hecho no lo niego, ni lo afirmo por no constituir un hecho propio.*
7. *Que usted sabe que el Sr. \*\*\*\*\*[1] no tuvo problemas laborales anteriores al 1° de febrero de 2019.  
Respuesta: No, aclarando que la pregunta formulada es ambigua.*
8. *Que usted estuvo informado por parte del Sr. \*\*\*\*\*[1] de todo lo que acontecía internamente con el trabajo inherente a su área.  
Respuesta: No, aclarando que la pregunta formulada es ambigua”.*

Del desahogo de la prueba confesional por oficio, a cargo del licenciado \*\*\*\*\*[1], Titular de la \*\*\*\*\*[4], se advierte:

1. *“Que usted se desempeña como \*\*\*\*\*[4]  
Respuesta: Si es cierto*
2. *Que usted ingresó a la S.C.J.N. el 1° de febrero del año 2019.  
Respuesta: No es cierto.*

3. **Que a principios de marzo de 2019, usted mandó llamar a su oficina en la S.CJ.N. al Sr. \*\*\*\*\*[1].**  
**Respuesta: No es cierto.**
4. **Que en esa reunión usted manifestó su inconformidad porque le habían llegado noticias de que el Sr. \*\*\*\*\*[1] no contaba con una actitud de servicio aceptable.**  
**Respuesta: No es cierto.**
5. **Que usted ordenó al Lic. \*\*\*\*\*[1], hostigar laboralmente al Sr. \*\*\*\*\*[1].**  
**Respuesta: No es cierto.**
6. **Que usted ordenó presionar laboralmente al Sr. \*\*\*\*\*[1].**  
**Respuesta: No es cierto.**
7. **Que el 14 de agosto de 2019, mandó llamar a su oficina al Sr. \*\*\*\*\*[1].**  
**Respuesta: No es cierto.**
8. **Que en su oficina, el 14 de agosto, aproximadamente a las 18:30 hrs., se encontraba la Lic. \*\*\*\*\*[1,4].**  
**Respuesta: Si es cierto.**
9. **Que el día 14 de agosto de 2019, aproximadamente a las 18:35 hrs., usted le dijo al Sr. \*\*\*\*\*[1] ‘ahí está tu renuncia para que la firmes.**  
**Respuesta: No es cierto.**
10. **Que el día 14 de agosto de 2019, aproximadamente a las 18:35 hrs., le dijo al Sr. \*\*\*\*\*[1] que si salía de su oficina sin haber firmado su renuncia, le levantarían un procedimiento administrativo de pérdida de confianza.**  
**Respuesta: No es cierto.**
11. **Que usted para prescindir de los servicios del Sr. \*\*\*\*\*[1] se basó en su percepción subjetiva.**  
**Respuesta: No es cierto.**

**12. Que usted ordenó el día 14 de agosto del 2019 a las 18:35 hrs., que se mantuviera cerrada la puerta de su oficina.**

**Respuesta: No es cierto.**

**13. Que usted mantuvo incomunicado en su oficina durante aproximadamente 10 minutos al Sr. \*\*\*\*\*[1].**

**Respuesta: No es cierto”.**

Del desahogo de la prueba confesional por oficio, a cargo de la licenciada \*\*\*\*\*[1], Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte:

**1. “Que usted se desempeña con el puesto de \*\*\*\*\*[4]  
Respuesta: Si es cierto.**

**2. Que el día 14 de agosto de 2019 a las 18:30 hrs., aproximadamente, usted se encontraba en la oficina del Lic. \*\*\*\*\*[1].**

**Respuesta: Si es cierto**

**3. Que usted participó para presionar al Sr. \*\*\*\*\*[1], a fin de que firmara su renuncia.**

**Respuesta: No es cierto”.**

Del análisis de las tres confesionales ofrecidas por el actor se concluye que ninguna de éstas acredita el hecho narrado por éste, en el sentido de que el titular de la \*\*\*\*\*[6] utilizó algún tipo de violencia para obligarlo a firmar su renuncia.

Por otro lado, el patrón equiparado señaló al contestar los hechos de la demanda que:

**“...Contrario a lo que afirma el accionante, tal renuncia fue formulada y presentada por éste, en la**

**fecha indicada, de manera libre, voluntaria y espontánea; esto es, la elaboró y me la entregó directamente a mí en esa data, en presencia de los licenciados \*\*\*\*\*[1], por lo que niego tajantemente que el suscrito o alguna otra persona hubiera intimidado al actor o hubiera ejercido violencia moral o psicológica en su contra, para presentar dicha renuncia...”.**

Para sustentar lo anterior, ofreció como prueba de su parte los testimonios de la licenciada \*\*\*\*\*[1,4], de cuyo desahogo destaca:

**\*\*\*\*\*[1]**

<p><b>1. Que conoce al C. *****[1].</b></p>	<p><b>Sí lo conozco.</b></p>
<p><b>2. Desde cuándo y por qué conoce al C. *****[1].</b></p>	<p><b>A partir de mayo, de ahí lo conozca, era mi vecino de cubículo, fue de las primeras personas que yo conocí cuando ingresé a trabajar a la Corte, estaba entrando a mano izquierda, de la Dirección General a mano izquierda.</b></p>
<p><b>3. Sabe desde cuando el C. *****[1] no trabaja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p>	<p><b>Sí, fue a mediados de agosto, quince de agosto según yo fue su último día.</b></p>
<p><b>4. Sabe el motivo por el cual dejó de trabajar en la</b></p>	<p><b><u>Sí, porque presentó su renuncia al Director General.</u></b></p>

<p><b>Suprema Corte de Justicia de la Nación el C. *****[1].</b></p>	
<p><b>5. Qué sabe y conoce el puesto que ocupaba *****[1].</b></p>	<p><b>Sí, si no mal recuerdo, él era *****[4], estaba a cargo de todo el tema de control de gestión en la Dirección General de Recursos Humanos.</b></p>
<p><b>6. Que es de su conocimiento que el C. *****[1] renunció de forma voluntaria y espontanea a su puesto de trabajo.</b></p>	<p><b>*****</b></p>
<p><b>7. Que sabe y conoce la razones por las cuales presentó su renuncia</b></p>	<p><b><u>Bueno, de lo que vi, el licenciado le presentó la renuncia al Director General, estábamos en una reunión varios Directores y su servidora y el licenciado Cota entró y presentó su renuncia.</u></b></p>
<p><b>8. Que dé la razón de su dicho, es decir, señale porque sabe y le consta lo declarado</b></p>	<p><b><u>Porque yo estaba presente en la reunión y me consta cuando entró el licenciado Cota.</u></b></p>
<p><b>9. Dirá el testigo si sabe y le consta de qué forma renunció a su puesto de trabajo *****[1].</b></p>	<p><b><u>Sí, lo que manifestó en ese momento es que ya no estaba de acuerdo con la forma en que se estaba llevando la Dirección General, algo así como las políticas de la nueva administración.</u></b></p>

<b>REPREGUNTAS</b>	
<p><b>1. ¿En relación a la directa uno que diga el testigo si es amigo del actor señor *****[1]?</b></p>	<p><b>A la repregunta 1. NO.</b></p>
<p><b>2. ¿En relación a la idoneidad del testigo que diga si su puesto es de confianza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 2. Si de confianza.</b></p>
<p><b>3. ¿En relación con la tres directa que diga el testigo a qué hora ocurrió el momento desde el cual el señor *****[1] no trabaja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 3. A partir del dieciséis de agosto ya no trabaja.</b></p>
<p><b>4. ¿En relación con la cuatro directa que diga el testigo a qué distancia se encontraba usted el día que el señor *****[1] dejó de trabajar para la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 4. <u>Al momento que él presentó su renuncia estábamos en la oficina del Director General y la distancia de donde yo estaba sentada a donde él estaba era como metro y medio,</u> estaba la mesa del Director, la mesa de juntas, yo estaba sentada en la mesa de juntas del Director General y él estaba parado en frente del escritorio como metro y medio.</b></p>
<p><b>5. ¿En relación con la tres</b></p>	<p><b>A la repregunta 5. <u>Al</u></b></p>

<p><b>directa que diga el testigo cómo se enteró que el señor *****[1] ya no trabajaba para la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b><u>momento que él entró le dijo al licenciado *****[1] que le iba a presentar la renuncia y en ese momento le dio un documento y el licenciado *****[1] mencionó la fecha de dieciséis de agosto.</u></b></p>
<p><b>6. ¿En relación con la idoneidad del testigo que dé la media filiación o descripción física del señor *****[1]?</b></p>	<p><b>A la repregunta 6. Es una persona *****[9]*****</b></p>
<p><b>7. ¿En relación con la cuatro directa que dé el testigo la descripción del lugar en donde el señor *****[1] dejó de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 7. El lugar donde estaba su cubículo, está en la entrada está el módulo de recepción a mano izquierda, era el primer cubículo.</b></p>
<p><b>9. ¿En relación con la cuatro directa que diga cómo se enteró del motivo por el cual el señor *****[1] dejó de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 8. Estábamos en la oficina licenciado Estuardo, éramos dos directores, el coordinador Administrativo y su servidora, obviamente el licenciado Estuardo, el Director General, <u>y en ese momento el licenciado recibió una llamada y dijo sí que pase y la persona que entró fue el licenciado *****[1], comentó qué iba a presentar su renuncia porque no estaba de acuerdo con las políticas de la nueve administración, le dio el documento al licenciado *****[1] y él licenciado dijo ah, con fecha dieciséis y todavía le dijo seguro, y él contestó que sí, le pidió a la licenciada *****[1] que ingresara el documento en GESTA, y de ahí la licenciada</u></b></p>

	<p><b>*****[1] salió y regresó y le entregó entiendo que fue el acuse de la renuncia que había presentado al licenciado *****[1]. ..</b></p>
<p><b>9. ¿En relación con la uno directa que diga el testigo la descripción física o media filiación del señor *****[1]</b></p>	<p><b>A la repregunta 9. Es *****[9].</b></p>
<p><b>10. ¿En relación a la siete directa, diga la testigo cuantas personas se encontraban en la reunión que usted refiere.</b></p>	<p><b>Cinco</b></p>

**\*\*\*\*\*[1]**

<p><b>1. Que conoce al C. *****[1].</b></p>	<p><b>A la pregunta 1. Sí.</b></p>
<p><b>2. Desde cuándo y porqué conoce al C. *****[1].</b></p>	<p><b>A la pregunta 2. Desde el dieciséis de febrero que ingresé a la Suprema coite de Justicia de la Nación</b></p>
<p><b>3. Sabe desde cuando el C. *****[1] no trabaja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b></p>	<p><b>A la pregunta 3. Sí, el quince de agosto de este año, dos mil diecinueve</b></p>
<p><b>4. Sabe el motivo por el cual dejó de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el C. *****[1].</b></p>	<p><b>A la pregunta 4. <u>Sí, el catorce de agosto estábamos en la oficina del Director General recibió una llamada permitiendo el Acceso a una persona y entró el licenciado *****[1] presentado su</u></b></p>

	<p><u>renuncia</u> <u>licenciado</u> <u>*****[1]</u>, <u>la vio, le preguntó si estaba seguro y él le indicó que sí e instruyó a la licenciada *****[1] para que recibiera el documento, la licenciada *****[1] *****[1] salió de la oficina para recibir el documento a través del sistema de Cesta que es el Sistema en donde se recibe toda la documentación de la Dirección General de Recursos Humanos, después regresó la licenciada *****[1] y le entregó un documento, supongo que era el acuse de recibido de la renuncia.</u></p>
<p>5. Qué sabe y conoce el puesto que ocupaba *****[1].</p>	<p>A la pregunta 5. Sí, era el *****[4].</p>
<p>6. Que es de su conocimiento que el C. *****[1] renunció de forma voluntaria y espontanea a su puesto de trabajo.</p>	<p>No se formula porque fue calificada de no legal</p>
<p>7. Que sabe y conoce la razones por las cuales presentó su renuncia</p>	<p>A la pregunta 7. <u>Si por lo manifestado cuando ingresó a la oficina del licenciado *****</u>, <u>señaló que no estaba de acuerdo con la nueva administración.</u></p>
<p>8. Que dé la razón de su dicho, es decir, señale porque sabe y le consta lo declarado</p>	<p>A la pregunta 8. Porque lo escuche, estaba en la oficina del licenciado *****[1] junto con la licenciad *****[1], el licenciado *****[1].</p>
<p>9. Dirá el testigo si sabe y le</p>	<p>A la pregunta 9. Si presentó</p>

<p><i>consta de qué forma renunció a su puesto de trabajo *****[1].</i></p>	<p><i>su renuncia en la oficina del licenciado *****[1] con efectos a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la cual le fue recibida en ese momento.</i></p>
<p><b>REPREGUNTAS</b></p>	
<p><i>1. ¿En relación a la directa uno que diga el testigo si es amigo del actor señor *****[1]?</i></p>	<p><i>No.</i></p>
<p><i>2. ¿En relación a la idoneidad del testigo que diga si su puesto es de confianza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</i></p>	<p><i>A la repregunta 2. Sí, mi puesto es de confianza en la Suprema Corte.</i></p>
<p><i>3. ¿En relación con la tres directa que diga el testigo a qué hora ocurrió el momento desde el cual el señor *****[1] no trabaja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</i></p>	<p><i>A la repregunta 3. Desde el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve</i></p>
<p><i>4. ¿En relación con la cuatro directa que diga el testigo a qué distancia se encontraba usted el día que el señor *****[1] dejó de trabajar para la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</i></p>	<p><i>A la repregunta 4. El día que presentó la renuncia, a dos metros y medio aproximadamente.</i></p>
<p><i>5. ¿En relación con la tres directa que diga el testigo cómo se enteró que el señor *****[1] ya no trabajaba para la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</i></p>	<p><i><u>A la repregunta 5. Cuando entró a la oficina del licenciado *****[1] y señaló que presentaba su renuncia por no estar de acuerdo con la nueva administración, en ese momento me enteré.</u></i></p>

<p><b>6. ¿En relación con la idoneidad del testigo que dé la media filiación o descripción física del señor *****[1]?</b></p>	<p><b>6 Es una persona de aproximadamente *****[9]</b></p>
<p><b>7. ¿En relación con la cuatro directa que dé el testigo la descripción del lugar en donde el señor *****[1] dejó de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 7. En la oficina, es en el *****[5], él ocupaba el primer escritorio entrando al piso.</b></p>
<p><b>8. ¿En relación con la cuatro directa que diga cómo se enteró del motivo por el cual el señor *****[1] dejó de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?</b></p>	<p><b>A la repregunta 8. <u>Me enteré porque estaba presente en el momento en que presentó su renuncia,</u> además de yo llevar los movimientos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p>
<p><b>9. ¿En relación con la uno directa que diga el testigo la descripción física o media filiación del señor *****[1]?</b></p>	<p><b>A la repregunta 9. Es una persona de *****[9].</b></p>

Como se advierte de los testimonios antes transcritos, fueron contestes en circunstancias de modo, tiempo y lugar al señalar que estuvieron presentes cuando el actor \*\*\*\*\*[1] de manera voluntaria presentó su renuncia al titular demandado; por lo que debe otorgarse eficacia probatoria plena a tales testimonios pues resultan verosímiles y creíbles las declaraciones que realizaron los deponentes, si se toma en cuenta que ellos laboran al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Dirección de Recursos Humanos, lo que explica el motivo de su presencia en el lugar en el que ocurrieron los hechos.

No obsta que los testigos laboren en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que por el contrario, justifican su presencia en el lugar de los hechos.

Son aplicables en lo conducente los siguientes criterios de la anterior Cuarta Sala que dicen:

***“TESTIGOS EN MATERIA DE TRABAJO. Es ilegal que una Junta niegue valor probatorio a los testigos presentados por el patrono demandado, fundándose en que por estar ligados con la negociación respectiva, existe la presunción de que se inclinan a favor de quien los presentó en la audiencia, ya que en la mayoría de los casos, las empresas no pueden presentar más testigos que sus propios trabajadores, por ser los únicos que pudieron haber presenciado el hecho sobre el que declaran”.***  
(Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, materia de Trabajo parte 1, Cuarta Sala, tesis jurisprudencial 637 página 518).

***“TESTIGOS EMPLEADOS DEL PATRÓN. VALOR DE SU DICHO. La circunstancia de que los testigos presentados en el juicio sean empleados del patrón no es por sí sola suficiente para determinar sus dichos como parciales, ya que son precisamente las personas que prestan sus servicios en el centro de trabajo quienes pueden darse cuenta de los hechos, más aún cuando los que declaran confirman el resultado de las otras pruebas ofrecidas en autos”.***

(Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo 73 Quinta parte, página 45).

En ese contexto se determina que el actor trabajador no acreditó **“que la renuncia que presentó fue bajo intimidación, violencia moral y presión psicológica”**, lo que pone en evidencia que ésta se produjo de manera libre y consciente para dar por concluida la relación del trabajo, por lo que la acción de reinstalación reclamada por el actor resulta infundada.

Por último, en consecuencia, la misma suerte deben correr el resto de las prestaciones reclamadas por el actor, consistentes en el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, estímulos, bonos, compensaciones e incrementos que beneficien la categoría del actor, en virtud de que dichas prestaciones las demandó **“por el tiempo que dure la tramitación del juicio”**, lo que implica que dependían de que hubiera prosperado la acción principal.

Sirve de apoyo, por analogía, el criterio contenido en la tesis aislada<sup>3</sup> que se transcribe a continuación:

**“PRESTACIONES ACCESORIAS, CARECE DE INTERÉS EL ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ESTÁ ACREDITADA LA ACCIÓN PRINCIPAL, POR SER LA BASE PARA SU PROCEDENCIA. Si la acción principal no se acreditó con los elementos de prueba aportados, y ésta debió servir de base para cuantificar lo reclamado, no existe sustento para estudiar la procedencia de las demás prestaciones**

---

<sup>3</sup> Tesis Aislada de la Sala Auxiliar, publicada en la Página: 213, el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Séptima Parte, Séptima Época.

*reclamadas, dada la relación que guardan entre sí, aun cuando el pago de estas últimas no fueran controvertidas por la codemandada, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, careciendo su estudio del requisito de interés”.*

Por lo expuesto, y fundado, con apoyo en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 10, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

**PRIMERO.** El actor \*\*\*\*\*[1] no acreditó su acción, y la parte demandada sí probó sus defensas y excepciones.

**SEGUNDO.** Se absuelve al \*\*\*\*\*[6] de las prestaciones consistentes en reinstalación, salarios caídos, aumentos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, bonos, incentivos por años de servicios, y estacionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.** La presente resolución no afecta lo derechos laborales del tercero interesado \*\*\*\*\*[1].

**CUARTO.** Devuélvase el expediente relativo a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para que notifique a las partes esta resolución y en su oportunidad, lo archive como asunto concluido.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea hizo la declaratoria correspondiente.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

La presente foja corresponde a la parte final de la sentencia dictada en el Conflicto de Trabajo 6/2019-C, suscitado entre \*\*\*\*\*[1] y el \*\*\*\*\*[6].  
Conste.-

**Unidad Administrativa:** Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación.

**Clasificación de información:** Confidencial por contener datos personales.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** 113, fracciones I y III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, el punto *Sexagésimo Tercero* de los

*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Documento del que se elabora la versión pública: 6/2019-C

**Lista general de datos personales testados:**

- \* [1] Nombre y/o apellido persona física
- \* [2] Nombre de persona moral
- \* [3] Domicilio
- \* [4] Nombre o número de puesto, expediente, folio
- \* [5] Cifra monetaria
- \* [6] Nombre y/o domicilio de diverso órgano
- \* [7] Estado de salud
- \* [8] Fecha de nacimiento o edad
- \* [9] Aspectos biométricos o genéticos

**Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos:** Resoluciones de cumplimiento 40/2019 y 42/2019, de 5 y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

**Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia**

[https://www.cjf.gob.mx/hrt\\_A70\\_FXXXIX\\_2019\\_C11\\_Cumplimiento\\_40\\_2019.pdf](https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_40_2019.pdf)

[https://www.cjf.gob.mx/hrt\\_A70\\_FXXXIX\\_2019\\_C11\\_Cumplimiento\\_42\\_2019.pdf](https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_42_2019.pdf)

Nombre: Miguel Ángel Iturbide García  
Puesto: Coordinador Técnico B.